

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD**

**INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A.  
(INDITEX, S.A.)**

**APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**EL 14 DE DICIEMBRE DE 2020**

**ÍNDICE**

**Capítulo I. Preliminar..... 3**

    Artículo 1. Naturaleza y finalidad..... 3

    Artículo 2. Prevalencia e interpretación..... 3

    Artículo 3. Aprobación y modificación ..... 3

    Artículo 4. Cumplimiento y difusión..... 4

**CAPÍTULO II. MISIÓN Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN ..... 4**

    Artículo 5. Misión de la Comisión..... 4

    Artículo 6. Competencias relativas a la sostenibilidad ..... 6

    Artículo 7. Competencias relativas a las relaciones con los diferentes grupos de interés..... 7

    Artículo 8. Otras competencias encomendadas a la Comisión..... 8

**CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ..... 8**

    Artículo 9. Composición y cargos..... 8

    Artículo 10. Duración ..... 9

    Artículo 11. Cese..... 9

**CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ..... 9**

    Artículo 12. Reuniones de la Comisión..... 9

    Artículo 13. Constitución..... 10

    Artículo 14. Lugar de celebración ..... 10

    Artículo 15. Asistencia ..... 11

    Artículo 16. Acuerdos ..... 11

**CAPÍTULO V. FACULTADES DE LA COMISIÓN Y DEBERES DE SUS MIEMBROS ..... 11**

    Artículo 17. Facultades y asesoramiento ..... 11

    Artículo 18. Deberes de los miembros de la Comisión ..... 12

    Artículo 19. Conflictos de interés ..... 12

**CAPÍTULO VI. RELACIONES DE LA COMISIÓN..... 12**

    Artículo 20. Relaciones con la Junta General de Accionistas..... 12

    Artículo 21. Relaciones con el Consejo de Administración..... 12

    Artículo 22. Relaciones con el Consejo Social ..... 13

    Artículo 23. Relaciones con el Presidente Ejecutivo, el Consejero Delegado y otros consejeros ejecutivos, en caso de existir, la Dirección y otros empleados ..... 13

## CAPÍTULO I. PRELIMINAR

### **Artículo 1. Naturaleza y finalidad**

1. De acuerdo con el sistema de gobierno corporativo de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.) (en adelante, la “**Sociedad**”), el Consejo de Administración constituye en su seno la Comisión de Sostenibilidad (la “**Comisión**”), órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en la normativa aplicable, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en el presente Reglamento de la Comisión de Sostenibilidad (el “**Reglamento**”).
2. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, favoreciendo su independencia.

### **Artículo 2. Prevalencia e interpretación**

1. Este Reglamento desarrolla y complementa las normas legales, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración aplicables a la Comisión, que prevalecerán en caso de contradicción con aquel.
2. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con la normativa aplicable, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, así como de acuerdo con las recomendaciones sobre gobierno corporativo de las sociedades cotizadas españolas y con las mejores prácticas de gobierno corporativo aplicadas en los países de nuestro entorno y vigentes en cada momento.
3. En defecto de norma específica, serán de aplicación supletoria a la Comisión, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones del Reglamento del Consejo de Administración relativas a su funcionamiento y, en particular, en lo referente a la convocatoria de las reuniones, delegación de la representación en favor de otro consejero, constitución, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.
4. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y la finalidad de la Comisión.

### **Artículo 3. Aprobación y modificación**

1. Corresponde al Consejo de Administración, a iniciativa propia, de su Presidente, o de la Comisión, la competencia para aprobar o modificar el presente Reglamento.

2. La propuesta de modificación del presente Reglamento a iniciativa de la Comisión deberá ir acompañada de la correspondiente memoria justificativa.
3. El texto de la propuesta aprobada y, en su caso, la memoria justificativa elaborada por la Comisión, deberán ponerse a disposición de los consejeros con anterioridad a la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre la modificación del presente Reglamento.

#### **Artículo 4. Cumplimiento y difusión**

1. Los miembros de la Comisión, así como los restantes miembros del Consejo de Administración en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento a cuyos efectos se publicará en la página web corporativa de la Sociedad.
2. Adicionalmente, la Comisión tiene la obligación de velar por el cumplimiento de este Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el seno de la Sociedad y sus sociedades dependientes (el "Grupo").

### **CAPÍTULO II. MISIÓN Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN**

#### **Artículo 5. Misión de la Comisión**

1. La Comisión es el órgano de carácter informativo y consultivo responsable de asesorar al Consejo de Administración en las materias de su competencia y de supervisar y controlar las propuestas en materia de sostenibilidad en los ámbitos social, medioambiental, de salud y seguridad de los productos comercializados por la Sociedad, o por cualquiera de las sociedades del Grupo, así como de las relaciones con los distintos grupos de interés en el ámbito de la sostenibilidad. Asimismo, la Comisión es responsable, junto con la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de la supervisión de la información incluida en el estado de información no financiera y demás documentación pública relacionada con sus competencias.
2. En el desempeño de sus funciones, la Comisión deberá tener en cuenta los siguientes principios básicos de actuación:
  - (i) Independencia respecto de instrucciones y vinculaciones con terceros que puedan comprometer la actuación de la Comisión.
  - (ii) Diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros y favorezca la diversidad de opiniones.
  - (iii) Diálogo efectivo y continuo con el Departamento de Sostenibilidad, con el Consejo Social, con el Presidente del Consejo de Administración, con el Consejero Delegado y con otros consejeros ejecutivos, en caso de existir, con el Consejero Independiente Coordinador y con la Dirección; y

- (iv) Capacidad de análisis suficiente, utilizando para ello asesores externos, cuando se estime necesario, para el adecuado desempeño de sus funciones y, en particular, en relación con determinados aspectos que sean de carácter controvertido, novedoso, especialmente complejos, de índole técnica o particularmente relevantes.
3. Sin perjuicio de otros cometidos que le encomiende el Consejo de Administración y de las demás competencias que le reserve este Reglamento, la Comisión tiene las siguientes responsabilidades básicas:
- (a) Supervisar que las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social se ajusten a la estrategia y política fijadas por la Sociedad.
  - (b) Supervisar la monitorización del cumplimiento del Código de Conducta de Fabricantes y Proveedores en la cadena de suministro de los productos que comercializa la Sociedad y el Grupo.
  - (c) Verificar el cumplimiento de los estándares de salud y seguridad de los productos comercializados por la Sociedad.
  - (d) Verificar el cumplimiento de los estándares ambientales, favoreciendo la conservación de la biodiversidad y la gestión sostenible de los recursos naturales, en el uso de materias primas, procesos productivos, producto y tienda.
  - (e) Revisar de forma periódica la normativa interna del Grupo en materia de sostenibilidad, proponiendo al Consejo, en su caso, su actualización o modificación, así como supervisar su cumplimiento con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
  - (f) Supervisar el proceso de elaboración y publicación, así como la claridad e integridad de la información no financiera regulada y no regulada en el ámbito de sus competencias, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.
  - (g) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés de la Sociedad y su Grupo en lo que atañe al ámbito de sus competencias.
  - (h) Informar con carácter previo a su aprobación toda la documentación que deba publicar la Sociedad que guarde relación con las materias que sean competencia de la Comisión.
  - (i) Proponer al Consejo de Administración las políticas, objetivos y estrategias a seguir en relación con las competencias previstas en este Reglamento; e

- (j) Impulsar una gestión más intensa y comprometida en materia de sostenibilidad y aspectos sociales o medioambientales.

#### **Artículo 6. Competencias relativas a la sostenibilidad**

En relación con la sostenibilidad de la Sociedad y del Grupo, la Comisión tiene como principales funciones:

- (a) Revisar de forma periódica y supervisar el cumplimiento de la normativa interna del Grupo en materia de sostenibilidad y, en particular, de la Política de Sostenibilidad, velando por que esté orientada a la creación de valor y, en su caso, proponer al Consejo, su actualización o modificación.
- (b) Analizar las recomendaciones y las mejores prácticas empresariales que en materia de sostenibilidad se produzcan en el mercado.
- (c) Realizar el seguimiento de la estrategia y las prácticas de sostenibilidad social y medioambiental, evaluando la adecuación de las mismas a la Política de Sostenibilidad, así como evaluar su grado de cumplimiento y, en su caso, proponer recomendaciones para mejorar el posicionamiento de la Sociedad y del Grupo en este ámbito.
- (d) Verificar y promover el cumplimiento, por parte de la Sociedad y las sociedades del Grupo, de las políticas, normativas y estándares más exigentes en materia de derechos humanos, laborales y medioambientales en todo cuanto afecte a los trabajadores a lo largo de toda la cadena de suministro, procesos productivos, producto y tienda.
- (e) Ser informada de las diferentes iniciativas públicas o privadas implementadas en los países en los que el Grupo está presente, en materia de sostenibilidad social y medioambiental.
- (f) Ser informada de la inclusión y valoración del Grupo en los índices más prestigiosos y exigentes de sostenibilidad a nivel internacional.
- (g) Fomentar el cumplimiento por parte del Grupo de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (los “ODS”).
- (h) Recibir del Departamento de Sostenibilidad, al menos una vez al año y siempre que lo considere conveniente para el adecuado ejercicio de sus funciones, información sobre la Política de Sostenibilidad y, en concreto, sobre:
  - a. el cumplimiento del Código de Conducta de Fabricantes y Proveedores, con especial referencia al resultado de las auditorías sociales, así como los proyectos que lleve a cabo, directa o indirectamente, la Sociedad con la

finalidad de garantizar la aplicación y defensa de los derechos humanos y laborales en toda la cadena de producción.

- b. el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Sostenibilidad vigente en cada momento en materia social, medioambiental y de salud y seguridad de producto; y
- c. el progreso en el grado de cumplimiento de los compromisos públicos e internos de la Sociedad en materia de sostenibilidad.

#### **Artículo 7. Competencias relativas a las relaciones con los diferentes grupos de interés**

En lo que respecta a las relaciones con los diferentes grupos de interés de la Sociedad y del Grupo, la Comisión tiene como principales funciones:

- (a) Asesorar al Consejo de Administración e informarle acerca de los principales intereses y demandas de los distintos grupos de interés de la Sociedad y del Grupo.
- (b) Supervisar y evaluar –de forma coordinada con la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, respecto de aquellas cuestiones de su competencia- la estrategia de comunicación y relación con los accionistas -incluyendo pequeños y medianos accionistas-, inversores, asesores de voto y otros grupos de interés, así como la efectiva aplicación de la Política relativa a la Comunicación de la información Económico-Financiera, no Financiera y Corporativa y fomentar su mejora.
- (c) Supervisar y evaluar los procedimientos y los canales de comunicación de la Sociedad y su Grupo con los distintos grupos de interés, en lo que atañe al ámbito de sus competencias, y fomentar su mejora, coordinándose con la Comisión de Auditoría y Cumplimiento cuando así proceda.
- (d) Supervisar el proceso de elaboración y publicación, así como la claridad e integridad de la información no financiera regulada y no regulada, en el ámbito de sus competencias, especialmente la incluida en el estado de información no financiera y en el informe de gestión, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia, en especial en relación con la contribución a los ODS. En el ejercicio de supervisión la Comisión se coordinará con la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, a fin de asegurar una visión consolidada sobre la aplicación efectiva de las políticas de sus respectivos ámbitos de competencia.
- (e) Analizar e informar al Consejo sobre las últimas tendencias en publicidad y marketing responsable; y
- (f) Hacer propuestas encaminadas a mejorar la reputación de la Sociedad, la imagen de sus diferentes marcas comerciales, la transparencia y la ética que gobierna la actividad del Grupo.

## **Artículo 8. Otras competencias encomendadas a la Comisión**

Además, la Comisión tiene las siguientes funciones:

- (a) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan, o le soliciten el Consejo de Administración o su Presidente.
- (b) Informar sobre el nombramiento y la separación de los miembros del Consejo Social con carácter previo al informe de la Comisión de Nombramientos, evaluando la idoneidad, competencias, conocimientos, experiencias y demás ocupaciones de los candidatos propuestos.

La Comisión también podrá presentar sus propuestas de nombramiento de candidatos a miembros del Consejo Social cuando así lo estime oportuno.

- (c) Informar la normativa interna de la Sociedad en materias propias de su competencia.
- (d) Evaluar los anteproyectos legislativos y modificaciones normativas, tanto nacionales como extranjeras o internacionales, en materia de desarrollo sostenible, responsabilidad social corporativa y materias relacionadas, y su posible impacto en la actividad del Grupo; y
- (e) Elaborar un informe anual de funcionamiento y memoria de actividades de la propia Comisión de Sostenibilidad.

### **CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN**

#### **Artículo 9. Composición y cargos**

1. La Comisión estará formada por un número de consejeros no ejecutivos no inferior a tres ni superior a siete, quienes habrán de ser en su mayoría consejeros independientes.
2. Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos.

El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión y, de forma especial, su Presidente, tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar, incluyendo, entre otros, en materias de sostenibilidad, iniciativas de acción social, gestión sostenible de recursos y diseño de políticas de comunicación con grupos de interés.

Asimismo, el Consejo de Administración promoverá la diversidad de los miembros de la Comisión en cuestiones como la experiencia profesional, las competencias, las capacidades personales, los conocimientos sectoriales, la experiencia internacional o la procedencia geográfica, la edad y el género, teniendo en cuenta las limitaciones derivadas de la menor dimensión de la Comisión.



3. El Consejo de Administración nombrará un Presidente, que deberá ser uno de los consejeros independientes miembro de la Comisión, velando por que tenga una capacidad y disponibilidad suficientes para el adecuado ejercicio de sus funciones.
4. El Consejo de Administración nombrará asimismo un Secretario de la Comisión, que no necesitará ser miembro del Consejo de Administración o de la Comisión, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

#### **Artículo 10. Duración**

1. Los miembros de la Comisión ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.
2. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo de Administración.

#### **Artículo 11. Cese**

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- (a) Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.
- (b) Cuando, aun manteniendo la condición de consejeros de la Sociedad, dejen de ser consejeros externos; o
- (c) Por acuerdo del Consejo de Administración.

### **CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN**

#### **Artículo 12. Reuniones de la Comisión**

1. La Comisión se reunirá, al menos, tres veces al año y siempre que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la presentación de propuestas en el ámbito de sus competencias y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. La Comisión deberá reunirse también cuando lo pida, al menos una tercera parte de sus miembros, en cuyo caso se convocará por el Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

3. El Presidente podrá convocar sesiones extraordinarias cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen, sin que sean de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior.

También podrá organizar sesiones o reuniones de trabajo preparatorias sobre temas específicos al margen de las reuniones formales de la Comisión.

4. La Comisión elaborará un plan de trabajo anual del que dará cuenta al Consejo de Administración que incluirá, al menos, los objetivos específicos para el ejercicio y un calendario anual de sus sesiones ordinarias.
5. Asimismo, la Comisión procurará prever, en la medida de lo posible, la necesidad de contar con asesores externos y planificará la formación que considere oportuna para el correcto desempeño de sus funciones.

### **Artículo 13. Constitución**

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. Si el número de consejeros fuera impar, la Comisión quedará válidamente constituida cuando concorra el número entero de consejeros inmediatamente superior a la mitad.
2. Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones de la Comisión y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación a otro miembro de la Comisión incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al Presidente de la Comisión.
3. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión se entenderá válidamente constituida si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.

### **Artículo 14. Lugar de celebración**

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el lugar señalado en la convocatoria.
2. La Comisión podrá igualmente tomar acuerdos por escrito y sin sesión, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable. Asimismo, la Comisión podrá celebrarse mediante videoconferencia o multiconferencia telefónica, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión de la Comisión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, en la que deberá concurrir el Secretario de la Comisión, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre los asistentes. El Secretario deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente y, en su caso, representados por otro consejero, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema

de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

#### **Artículo 15. Asistencia**

1. La Comisión podrá convocar a los consejeros ejecutivos y no ejecutivos de la Sociedad, a la Dirección, así como a cualesquiera empleados de la Sociedad, que estarán obligados a comparecer ante ella, asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de la que dispongan cuando la Comisión así lo solicite.
2. Los invitados a las reuniones de la Comisión no deberán participar en ningún caso en la fase de deliberación de los asuntos.
3. Se procurará que la presencia en las reuniones de la Comisión de personas ajenas a sus miembros se limite a los casos en los que resulte necesario y para el tratamiento de los puntos específicos del orden del día para los que fueran convocados.

#### **Artículo 16. Acuerdos**

1. Salvo en los supuestos en los que la normativa aplicable, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración o el presente Reglamento requieran una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
2. Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión se transcribirán en un Libro de Actas, cada una de las cuales será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a que se refiere el acta. Las copias y certificaciones de las actas serán autorizadas y expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o por quienes les sustituyan.

### **CAPÍTULO V. FACULTADES DE LA COMISIÓN Y DEBERES DE SUS MIEMBROS**

#### **Artículo 17. Facultades y asesoramiento**

1. La Comisión podrá acceder, canalizando su solicitud a través del Secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá recabar el asesoramiento de asesores externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto al respecto en el Reglamento del Consejo de Administración.
3. La Comisión establecerá un programa de bienvenida para los nuevos miembros que garantice un conocimiento homogéneo mínimo del modelo de negocio y organizativo de la Sociedad, y de su estrategia, y el negocio y de los ámbitos de supervisión de la Comisión, y facilite su participación activa desde el primer momento.

El programa de bienvenida cubrirá, al menos, los siguientes aspectos: (i) el papel de la Comisión, sus responsabilidades y sus objetivos; (ii) el funcionamiento de las demás

comisiones; (iii) el tiempo de dedicación esperado para cada uno de los cargos de la Comisión; (iv) una visión global del modelo de negocio y organizativo de la Sociedad, de su estrategia y de las competencias, los conocimientos y las experiencias que los consejeros deben reunir; y (v) las obligaciones de información de la Sociedad.

Asimismo, la Comisión organizará las sesiones de formación periódica que considere oportunas para el correcto desempeño de sus funciones.

#### **Artículo 18. Deberes de los miembros de la Comisión**

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y desarrollar sus funciones con la máxima diligencia y competencia profesional.
2. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

#### **Artículo 19. Conflictos de interés**

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberán seguirse las previsiones que a estos efectos recoge el Reglamento del Consejo de Administración.

### **CAPÍTULO VI. RELACIONES DE LA COMISIÓN**

#### **Artículo 20. Relaciones con la Junta General de Accionistas**

1. La Comisión informará a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
2. Con motivo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas se pondrá a disposición de los accionistas e inversores el informe anual sobre las actividades de la Comisión al que se hace referencia en el artículo siguiente.

#### **Artículo 21. Relaciones con el Consejo de Administración**

1. La Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones, dando cuenta a través de su Presidente, en la primera sesión del Consejo de Administración posterior, así como de su actividad y del trabajo realizado. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión.
2. Las solicitudes de propuestas o informes a la Comisión serán formuladas por el Consejo de Administración o su Presidente. Asimismo, la Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo de Administración y los accionistas de la Sociedad.

3. Dentro de los seis primeros meses posteriores al cierre de cada ejercicio social, la Comisión elevará al Consejo de Administración un informe anual de funcionamiento y memoria de actividades durante el ejercicio anterior.

#### **Artículo 22. Relaciones con el Consejo Social**

1. El Consejo Social es el órgano interno permanente, de carácter asesor y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta en materia de sostenibilidad social y medioambiental. En consecuencia, la Comisión recibirá apoyo y asesoramiento del Consejo Social en las cuestiones de sostenibilidad social y medioambiental de la Sociedad y el Grupo.
2. La Comisión recibirá periódicamente del Consejo Social, y al menos una vez al año, en reuniones conjuntas, información sobre la actividad y los principales asuntos tratados por el Consejo Social, con el fin de informar sobre su participación y conclusiones en relación con el estado de información no financiera y los apartados social y medioambiental de la Memoria Anual de Inditex (Informe Integrado).

En cualquier caso, la Comisión o su Presidente, podrá solicitar al Consejo Social la emisión de informes o/y la realización de actuaciones específicas en su ámbito competencial, y siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de las funciones de la Comisión.

#### **Artículo 23. Relaciones con el Presidente Ejecutivo, el Consejero Delegado y otros consejeros ejecutivos, en caso de existir, la Dirección y otros empleados**

Con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de sus funciones, la Comisión mantendrá contacto frecuente con el Presidente Ejecutivo, con el Consejero Delegado y otros consejeros ejecutivos, en caso de existir, con la Dirección y con cualesquiera otros empleados de la Sociedad que estime conveniente, y podrá requerir su presencia en las reuniones de la Comisión.

\* \* \*